

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

9712 Orden de 14 de mayo de 2010, por la que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2010 de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar el uso de Servicios de Innovación por las Pymes Regionales ("Cheque de Innovación").

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas para el ejercicio 2010, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013 y el Plan Industrial de la Región de Murcia 2008-2013.

Por ello, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia hace pública las bases reguladoras y convocatoria del Cheque de Innovación 2010, que pretende fomentar el uso de servicios de innovación catalogados por esta entidad y prestados por proveedores acreditados a pymes con escasa o nula experiencia en el ámbito de la innovación empresarial.

El Programa contenido en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo del Programa específico

de Ayudas que se acompaña como anexo, que pretende fomentar el uso de servicios de innovación catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y prestados por proveedores acreditados a pymes con escasa o nula experiencia en el ámbito de la innovación empresarial.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases exclusivamente las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 9 de agosto de 2008 (L 214/3 a L 214/47), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

que emplee a menos de 250 personas.

y cuyo

- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.

- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del citado anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en situación de crisis desde antes del 2 de julio de 2008, según la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en Crisis (Diario Oficial n.º 244, de 1 de octubre de 2004), es decir, empresas en situación concursal con arreglo a lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, o sociedades que hayan perdido más de la mitad de su capital o fondos propios y que esta pérdida en los últimos 12 meses, haya sido al menos del 25%.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el segundo apartado del artículo 2.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de

cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones, que al menos respetarán las medidas previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre (publicado el 27 de diciembre de 2006 en el DOUE L371/1 a L371/171)), así como en el Manual Práctico de Información y Publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales, 2007-2013, publicado por la Dirección General de Economía y Planificación, y que está disponible para su consulta en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto (apartado Programas de Innovación).

3 Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Decisión de la Comisión, de 8 de junio de 2009, que aprueba la ayuda de Estado n.º N 307/2009-España al amparo del Marco Temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DO L 16 de 22.1.2009), en la que se ampara el programa específico del anexo, así como con la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2007-2013.

4. Las subvenciones contempladas en ésta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

5. El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que la convoca, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de conservar la documentación original de la justificación de la subvención, durante los tres años siguientes al cierre por parte de la Comisión del Programa Operativo Integrado de Murcia 2007-2013 (alrededor del año 2020), de acuerdo al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006.

Artículo 4.- Financiación.

1. El crédito máximo disponible con el que cuenta este programa de ayuda para la convocatoria 2010, es de 1.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2010.1609.791A.77005

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 300.000 euros adicionales, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, no podrá exceder de 5.100 euros con cargo a estas Bases reguladoras.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas previstas en estas Bases se financiarán en el 70% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia phasing out en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

3. Asimismo serán incompatibles las ayudas del Instituto de Fomento cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén financiadas por otros fondos estructurales distintos del FEDER, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el B.O.R.M., nº 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto (apartado Programas de Innovación).

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Cuando el solicitante sea persona jurídica, podrá utilizar el certificado de persona jurídica o de representación expedido por una Autoridad de Certificación.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto (apartado Programas de Innovación). La solicitud deberá encontrarse firmada, en su caso, por el representante legal de la persona jurídica interesada.

3. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

* Fotocopia del Número o Código de Identificación Fiscal.

* Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas, o D.N.I. en el caso de personas físicas.

* Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

* Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Declaración jurada de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, con especial mención a las que tengan el carácter de minimis y las otorgadas al amparo del régimen de ayuda de Estado n.º N 307/2009-España, en modelo normalizado de la solicitud que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

* Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por

otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas la identificación de la Dirección Electrónica Única de la que deben disponer, con el objeto de que la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de dicha solicitud se realicen por medios electrónicos por el Instituto de Fomento.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el ejercicio 2010, el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 20 de octubre de 2010.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Innovación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Innovación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa específico anexo. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del

título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses, con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Innovación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Departamento de Innovación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la ayuda se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida, así como que la aceptación de esta ayuda implicará automáticamente, su conformidad para

su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible más, en su caso, el adicional previsto en el apartado 2 del artículo 4, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, el beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

4. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Innovación.

Artículo 13.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo de un año a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la ejecución y pago de los proyectos presentados. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. El beneficiario podrá autorizar de forma expresa al proveedor del servicio para que presente la documentación justificativa de la realización del proyecto, una vez finalizado, y cederá asimismo al proveedor el derecho de cobro del valor monetario del Cheque de Innovación que entregue como parte del pago del servicio recibido. La justificación formal, presentada por el beneficiario o por el proveedor del servicio en representación del beneficiario, deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Innovación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención, y consecuentemente, en su caso, la pérdida de la validez del Cheque de Innovación.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor (o trabajador en caso de nómina), NIF/CIF del mismo, concepto de gasto (luz, agua alquiler, etc.), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto (apartado Programas de Innovación), y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados.

A dicha cuenta, se acompañarán las fotocopias compulsadas de las facturas o facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado. Las facturas se acompañarán con el Cheque de Innovación original entregado por la empresa como pago parcial de los servicios prestados, que será endosado por el representante legal del beneficiario a favor del proveedor de servicio, junto con el resto de documentos de pago correspondientes o documentos probatorios con

validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el pago del importe total de dichas facturas. A las facturas y documentos probatorios del pago de las mismas, se acompañará una copia del informe final de los trabajos realizados, validado por la empresa en prueba de conformidad con el servicio recibido.

Deberá presentarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el B.O.R.M., n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se podrá realizar la justificación de subvenciones por vía telemática.

8. Cuando el Departamento de Innovación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos, debiéndose presentar en todo caso, justificantes de la transferencia bancaria, o cargo bancario de los documentos mercantiles (cheques, pagares, letras,...) utilizados como medio de pago.

10. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado sexto de este artículo, el beneficiario o el proveedor del servicio en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la referencia al expediente de ayuda al que se imputa la subvención para cuya justificación han sido presentados. Con la consulta al expediente referenciado se podrá conocer si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

11. El Departamento de Innovación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de

cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

13. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario o por el proveedor del servicio, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención al proveedor de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de cobro, previa comprobación de que el beneficiario de la ayuda ha cedido el derecho de cobro del valor monetario del Cheque de Innovación que entregue como parte del pago del servicio recibido.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa específico anexo, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan

en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias futuras.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases.

2. Las convocatorias podrán modificar el Programa específico anexo, sin que sufra modificación alguna el resto de las Bases reguladoras.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa específico y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras y el Programa específico anexo se amparan y rigen por la Decisión de la Comisión, de 8 de junio de 2009, que aprueba la ayuda de Estado n.º N 307/2009-España al amparo del Marco Temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DO L 16 de 22.1.2009), y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las subvenciones contempladas en estas Bases, se estará lo dispuesto en la citada Decisión, y en caso de discrepancia prevalecerá ésta.

Disposición transitoria.- Solicitudes 2009 a las que se requirió subsanación.

Para aquellos solicitantes que se presentaron a la convocatoria 2009, contenida en la Orden de 16 de septiembre de 2009 (B.O.R.M., nº 218, de 21 de septiembre) y que subsanaron en plazo la documentación que les fue requerida con anterioridad al agotamiento del presupuesto, podrán concederse ayudas, en su caso, con cargo al presente presupuesto, siempre que se ratifiquen en su solicitud inicial, expresándolo mediante el modelo normalizado disponible a través

de Internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto (apartado Programas de Innovación).

Los interesados deberán utilizar como medio de presentación de dicha ratificación en modelo normalizado el Registro General de este Instituto, los Registros de las respectivas delegaciones del mismo, integrados en la RED PUNTOPYME y de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, o bien cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado que estas solicitudes serán atendidas con presupuesto 2010, deberán cumplir todas y cada una de las condiciones de la presente convocatoria, extremo éste que se declarará expresamente en dicho modelo de ratificación.

Este procedimiento tiene carácter excepcional y sólo tendrá aplicación a la presente convocatoria.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de mayo de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández

Anexo: Cheque de Innovación.

OBJETO

Incentivar a las pymes regionales para la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica incluidos en el Catálogo de Servicios de Innovación versión 2.0 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (este documento y los modelos de solicitud, justificación, etc. están disponibles en la página web del Proyecto Pyme+i <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/pymemasi>), y que sean prestados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento que se encuentran relacionadas en dicha página web.

Tanto el Catálogo de Servicios citado como las presentes Bases reguladoras de ayudas forman parte del denominado Proyecto Pyme+i, cuyo principal objetivo es mejorar la productividad y competitividad de las empresas mediante la aplicación de conocimientos y nuevas técnicas en el ámbito de la innovación empresarial.

El Cheque de Innovación pretende ser un medio ágil que permita a las pymes no iniciadas o con poca experiencia en la adquisición de servicios externos de innovación, dar los primeros pasos para innovar en producto, proceso, o en sus métodos de gestión y organización.

En la presente convocatoria, los servicios serán realizados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento, que ofrecen servicios habituales de innovación a pymes, y que cuenten con personal que acredite la capacidad y experiencia suficientes para realizarlos. A tal fin, esta convocatoria prevé un procedimiento de adhesión (Anexo III) que finalizará, en su caso, en la acreditación de la entidad proveedora y del personal competente de la misma para prestar dichos servicios.

Los servicios apoyados quedan enumerados en el Anexo I de este Programa, y tendrán las características mínimas reflejadas en el Catálogo de Servicios de la Innovación versión 2.0 del Instituto de Fomento.

El presente Programa se rige y ampara en la Decisión de la Comisión, de 8 de junio de 2009, que aprueba la ayuda de Estado n.º N 307/2009-España.

AYUDA

Subvención a fondo perdido del 85% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado. Dicha subvención será como máximo de 5.100 euros, anexándose en la notificación de concesión un Cheque de Innovación que será entregado por el beneficiario al proveedor del servicio como parte del pago de los trabajos realizados.

La subvención, y por tanto el valor del Cheque de Innovación, estará condicionado en todo caso al coste final del servicio prestado, reduciéndose en su caso para respetar los límites anteriormente establecidos.

El beneficiario no podrá obtener más de un cheque por ejercicio anual.

La validez del Cheque de Innovación finalizará un año después de la notificación de concesión, fecha máxima para la ejecución y pago del servicio. En el momento de la justificación, el prestador del servicio solicitará el canje del Cheque por su valor monetario, de acuerdo con la cesión del derecho de cobro de la ayuda suscrito por la empresa beneficiaria.

El resto del importe de la factura del servicio prestado, incluido el IVA, será por cuenta de la empresa beneficiaria.

El Cheque de Innovación, que representa a la subvención otorgada, es por tanto, un medio de pago que la PYME beneficiaria deberá endosar al proveedor que le ha prestado los servicios de innovación subvencionados como parte del pago de la factura emitida por éste.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias del presente programa las personas físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2 de las Bases reguladoras.

REQUISITOS

a) No haber finalizado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 15% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante recursos no subvencionados.

c) El proveedor de los servicios debe estar acreditado por el Instituto de Fomento, para lo cual, deberá seguir el procedimiento de adhesión previsto en la presente convocatoria (Anexo III).

d) El servicio contratado por la pyme solicitante deberá estar en la lista de servicios que se incluye en el Anexo I del presente programa. La prestación del servicio por proveedor acreditado se realizará conforme las características técnicas mínimas (estructura, contenidos, entregables, etc.) recogidas en el Catálogo de Servicios de la Innovación versión 2.0 del Instituto de Fomento.

e) Dado que el Cheque de Innovación está dirigido a aquellas empresas con escasa o nula experiencia en el ámbito de la innovación, no serán admitidas aquellas solicitudes presentadas por empresas que hayan recibido ayudas en los dos ejercicios anuales anteriores o en el corriente al que se solicite la subvención, a través de cualquiera de los programas propios del Instituto de Fomento, o que gestiona esta Entidad, para proyectos de innovación en materia o ámbito similar al presentado. Asimismo, no podrán ser beneficiarias aquellas empresas

que hayan recibido un reconocimiento público por sus actividades en I+D+i en materia o ámbito similar al presentado, o que pueda comprobarse la condición innovadora de la solicitante a través de cualquier tipo de publicidad, escrito o publicación.

f) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas al amparo del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10) y de las correspondientes a convocatorias amparadas en la Decisión de la Comisión, de 8 de junio de 2009, que aprueba la ayuda de Estado n.º N 307/2009-España, que haya obtenido desde el 1 de enero de 2008 hasta ese momento. En cualquier caso la ayuda total de mínimos, más la otorgada al amparo de este Programa, concedida a un beneficiario en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 no podrá superar el importe de 500.000 euros brutos.

g) El régimen de compatibilidad de las subvenciones otorgadas al amparo del presente Programa es el establecido en el apartado 2 del artículo 6 de las Bases reguladoras.

COSTES SUBVENCIONABLES

Gastos de asesoramiento y asistencia técnica adaptada a la empresa beneficiaria para alcanzar los objetivos del programa, contratados en su totalidad a proveedores acreditados por el Instituto de Fomento para la prestación de servicios de innovación de este programa.

Los servicios subvencionables no consistirán en actividades permanentes o periódicas, ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa. En ningún caso, se financiarán pruebas o análisis que no estén vinculados al proyecto subvencionado o que no sean imprescindibles para la obtención de los resultados del mismo. Quedan excluidos aquellos gastos en servicios no incluidos en el Anexo I de este programa.

Los costes subvencionables serán, como máximo, por importe de 6.000 euros, salvo los límites establecidos de manera particular en cada servicio, y que se señalan en el Anexo I (apartado requisitos específicos).

Anexo I – Servicios de Innovación subvencionables mediante Cheque de la Innovación.

Los servicios de innovación subvencionables mediante el presente programa tendrán las características técnicas mínimas reflejadas en el Catálogo de Servicios de Innovación versión 2.0 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y serán prestados por los proveedores de servicios que tengan la condición de acreditados, conforme al procedimiento de acreditación previsto en el Anexo III.

Código	Servicio	Requisitos específicos
A1G1-1	Plan estratégico de innovación	-
A1G1-2	Reingeniería de procesos empresariales	-
A1G1-3	Planificación estratégica del uso de las TIC	El servicio se prestará por dos consultores (perfil estratégico y perfil especialista TIC) de acuerdo con metodologías del INFO, y el coste subvencionable máximo será de 4.000 euros.
A1G2-1	Plan de externalización	-
A1G2-2	Externalización de vigilancia tecnológica	-
A2G1-1	Capacitación en gestión de la I+D+i	-
A2G1-2	Capacitación en la gestión del conocimiento	-
A2G1-3	Capacitación en generación de ideas: nuevos productos y servicios	-

A2G2-1	Capacitación en técnicas y herramientas de Vigilancia	El servicio se prestará por dos consultores (perfil estratégico y perfil especialista).
A2G2-2	Capacitación en técnicas y herramientas de Inteligencia Empresarial	El servicio se prestará por dos consultores (perfil estratégico y perfil especialista).
A2G3-1	Capacitación en uso de nuevas aplicaciones informáticas	El coste subvencionable máximo será de 3.000 euros.
A3G1-1	Gestión de la participación en programas nacionales de ayudas a la I+D+i	-
A3G1-3	Captación de capital	-
A3G2-1	Búsqueda de socios para la I+D+i	-
A4G1-1	Planes de negocio de empresas innovadoras y de base tecnológica	-
A4G2-1	Identificación de oportunidades de mejora en los procesos productivos y auxiliares	-
A4G2-2	Definición de proyectos prioritarios en distribución y logística	-
A4G3-1	Análisis de viabilidad técnica y comercial de nuevo producto	El servicio se prestará por dos consultores (perfil técnico y perfil comercial).
A4G3-3	Ingeniería de producto	-
A4G3-4	Puesta en producción	-
A4G3-5	Comercialización y marketing de la innovación	-
A4G4-1	Diagnóstico y Plan de mejora medioambiental / energético	-
A4G4-2	Ecoinnovación y ecodiseño	-
A5G1-2	Protección de la innovación: patentes y modelos de utilidad	-
A5G2-1	Gestión de acuerdos de transferencia tecnológica	-
A5G3-1	Asesoramiento legal en el ámbito de la I+D+i	-
A5G4-1	Asesoramiento en la fiscalidad de la I+D+i	-

Para la presente convocatoria 2010, el servicio del Catálogo identificado por el código A3G1-2 (Gestión de la participación en programas internacionales de ayudas a la I+D+i) será contemplado, en su caso, a través del Programa para el fomento de la cooperación empresarial, publicado por el Instituto de Fomento.

Anexo II – Obligaciones de las pymes beneficiarias y los proveedores de servicios.

El Instituto de Fomento actuará entre las partes para garantizar la calidad del servicio y el correcto uso del Cheque de innovación, objeto de la presente convocatoria de ayuda. Tanto las pymes beneficiarias de la ayuda como los proveedores de servicios que se adhieran al programa aceptan las siguientes obligaciones en el momento que participan de la presente convocatoria.

1.- Obligaciones de las pymes beneficiarias del Cheque de la Innovación:

- Contratación del servicio con un proveedor acreditado para su prestación. Formalmente, la empresa beneficiaria podrá suscribir documento contractual con el proveedor del servicio, si así lo deciden ambas partes.

- Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, retrasos injustificados o su no prestación.

- Entrega del Cheque de Innovación original y totalmente cumplimentado al proveedor como parte del pago de la factura emitida por el mismo por los servicios prestados.

- Pago al proveedor del importe de la factura no cubierto por el Cheque de Innovación dentro del plazo de justificación de gastos.

- Validación de los servicios recibidos por el proveedor, mediante la aceptación o no aceptación del Informe final de los trabajos realizados.

- Aportación, en su caso, de la documentación requerida por el proveedor a los efectos de que éste realice la justificación de la ayuda concedida, en particular una copia de los entregables desarrollados a lo largo de los trabajos, para su entrega al Instituto de Fomento.

- Cesión del derecho de cobro de la ayuda concedida mediante el endoso del Cheque de Innovación en favor del proveedor del servicio.

El beneficiario podrá autorizar al proveedor del servicio para que presente la documentación acreditativa de la realización del proyecto, como medio para facilitarle un proceso de justificación menos gravoso, y sin que ello suponga un incremento del coste del servicio.

2.- Obligaciones de los proveedores de servicios:

- Disponer de acreditación vigente del Instituto de Fomento para la prestación del servicio contratado por la pyme beneficiaria del Cheque.

- Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, dificultades para su realización o imposibilidad para prestarlo.

- Realización del servicio a precio de mercado y emisión de un informe final de los trabajos realizados además del resto de entregables previstos.

- Entrega al Instituto de Fomento de los entregables desarrollados, así como de una copia del informe final de trabajos, y la aceptación o no aceptación de los mismos por la empresa beneficiaria.

- Realización del servicio sin que quepa la subcontratación con terceros, salvo para cuestiones puntuales y siempre que quede debidamente justificado en el Informe final de los trabajos realizados. En el caso de aquellos servicios del Anexo I en los que se requiere un segundo proveedor para su prestación, será el primero de ellos el encargado de la contratación de los servicios del segundo. El primero de los proveedores coordinará, por tanto, el servicio global y será el que establezca la relación contractual con la empresa beneficiaria.

- En su caso, presentación de la solicitud de cobro de la subvención junto con la documentación justificativa, sin que pueda repercutir coste alguno a la pyme beneficiaria por dicha labor.

- Utilización de las herramientas informáticas puestas a disposición por el Instituto de Fomento para la correcta gestión del programa, así como cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.

- Respeto de las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a empresas, en particular, el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida para la presente convocatoria y la imposibilidad de ser acreditado en la siguiente.

Anexo III – Adhesión al programa como proveedor de servicios, para obtener la condición de acreditado por el Instituto de Fomento.

Aquellas personas físicas (autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de innovación a las pymes y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa en esta Convocatoria 2010 para la realización de los servicios contenidos en el Catálogo de Servicios de Innovación versión 2.0 del Instituto de Fomento, deberán presentar un escrito de adhesión, según modelo contenido en <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/pymemasi>, en el plazo de 20 días

hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Los interesados deberán utilizar como medio de presentación de dicho escrito de adhesión la presentación en el Registro General de este Instituto, en los Registros de las respectivas delegaciones del mismo, integrados en la RED PUNTOPYME y de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Proceso de acreditación general 2010

Este modelo para la adhesión al programa consta de la propia solicitud, de un modelo de ficha de organización, de un modelo de ficha de servicio, y de un modelo de ficha personal. El escrito de adhesión al programa deberá incluir, por tanto, la solicitud junto a la ficha de organización, seguida de tantas fichas de servicio como servicios del Catálogo se prestarán, y de tantas fichas personales como personas de la entidad solicitante los prestarán.

Serán estas personas las titulares de la acreditación para la prestación del servicio, en caso de ser concedida, aunque la relación comercial de prestación del servicio se realice entre el organismo y la pyme beneficiaria.

Para cada servicio solicitado, se rellenará el modelo de ficha de servicio, especificando las características técnicas del servicio que se prestará (descripción de las prestaciones, estructura, contenidos, entregables, precio, equipamiento específico que se utilizará, etc.), y que, como mínimo, serán las previstas en el Catálogo de Servicios de Innovación versión 2.0. El proveedor podrá, por tanto, mejorar dichas características mínimas, siempre que haga una explicación detallada de las mismas y que sean coherentes con los objetivos del servicio para el que se solicita acreditación.

Para cada persona solicitada, se rellenará el modelo de ficha personal, en el que se expresarán las referencias que acrediten la capacidad y experiencia suficientes para la prestación de los servicios.

Para cada persona solicitada, se presentará asimismo el modelo de acreditación de los méritos alegados en la correspondiente ficha personal. El modelo consta de una instancia en la que se enumerarán los documentos acreditativos e irá acompañado de los mismos; se incluirá también en el modelo normalizado una relación de los trabajos de consultoría y asistencia técnica que se alegan en la ficha personal a los efectos de comprobar la experiencia en la prestación de los servicios del Catálogo solicitados.

Los documentos acreditativos a los que se refiere el párrafo anterior serán:

- TITULACIÓN: fotocopia del título.
- EXPERIENCIA LABORAL: vida laboral completa y actualizada, o certificado del Colegio profesional correspondiente en el que se acredite los periodos de actividad.
- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: fotocopias de certificados, títulos, diplomas, etc.
- EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA ACREDITACIÓN PERSONAL: Para cada servicio y persona en el que se solicita la acreditación, se presentará un listado de servicios similares

realizados indicando: breve descripción del trabajo realizado, cliente, duración en meses y referencias (persona de contacto y teléfono).

- Otros documentos con valor probatorio similar.

Se presentará también un certificado de titularidad bancaria original de la entidad solicitante, a los efectos de realizar, en caso de su acreditación, las transferencias futuras correspondientes a los Cheques de Innovación justificados ante el Instituto de Fomento.

La solicitud, la ficha de organización, las fichas de servicios deberán estar firmadas por la entidad solicitante, mientras que las fichas personales y el modelo de acreditación de méritos deberán estarlo por las personas de la entidad a las que se refieran.

Aquellas solicitudes de adhesión al programa que no vayan acompañadas de la documentación anterior, o que no se cumplimenten en su totalidad, no serán consideradas.

Proceso de incorporación de acreditados en Convocatoria 2009 (B.O.R.M. n.º 218, 21 de septiembre de 2009)

Los prestadores de servicios que ya estuvieran acreditados y que, por tanto, figuraban en el listado publicado en 2009, deberán como paso previo para obtener la condición de acreditado en la presente convocatoria 2010 presentar, si no lo hubieran hecho ya, el modelo de acreditación de méritos descrito en el apartado anterior, junto con los documentos acreditativos requeridos, en el plazo previsto en este Anexo III.

No será necesario, por tanto, presentar las fichas de organización, servicio/s y personal/es, sino que se considerarán las ya presentadas en la convocatoria 2009.

Proceso de incorporación de consultores acreditados con anterioridad en el Programa para la Planificación Estratégica del Uso de las TIC (Convocatoria de Ayudas INFO)

Dado que el mencionado programa de ayuda del Instituto de Fomento ha sido asumido como un servicio subvencionable en la presente convocatoria, se incorporarán de oficio tanto los consultores estratégicos como los especialistas TIC que han prestado sus servicios dentro de dicho programa.

Los consultores estratégicos serán también incorporados de oficio en el caso de aquellos servicios prestados por dos consultores, según se expresa en el Anexo I, en los que se requiera un perfil estratégico.

Todas las solicitudes recibidas que cumplan las condiciones descritas, serán valoradas por una Comisión de Evaluación que elevará a la Dirección del Instituto de Fomento una propuesta de acreditación de las entidades y su personal en los servicios solicitados, para su aprobación.

El Instituto de Fomento podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes de los méritos alegados, incluida una entrevista personal con los solicitantes. Asimismo, para obtener la condición de acreditado podrá ser necesaria la asistencia a determinadas actuaciones formativas en técnicas o metodologías necesarias para la correcta realización de los servicios contenidos en el Catálogo.

La adhesión al programa supone la aceptación de las condiciones y obligaciones del presente programa, expresados en el Anexo II, así como las



buenas prácticas en la prestación de servicios a empresas, en particular, la prestación del servicio a precio de mercado.

Las distintas entidades adheridas y acreditadas aparecerán junto con sus datos de contacto y servicios que prestan en <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/pymemasi>